



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2223-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción XII bis al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Indígenas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nora María Talamante Lemas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de junio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de junio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Indígenas.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para desarrollar en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, programas de capacitación de manera permanente, que fomenten el conocimiento de los Derechos Humanos de las niñas Indígenas y Mujeres y prevengan la violencia en su contra, dirigidos a las autoridades estatales y municipales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I a XIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIV a XIX. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona la fracción XIII bis al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I-XIII. ...</b></p> <p><b>XIII Bis.</b> Desarrollar, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, programas de capacitación de manera permanente, que fomenten el conocimiento de los Derechos Humanos de las niñas Indígenas y Mujeresy prevengan la violencia en su contra, dirigidos a las autoridades estatales y municipales.</p> <p><b>XIV-XIX. ...</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

JCHM